



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N.º 1540 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 NOV. 2021

VISTO: el Expediente N°019-2021881927, que contiene el Informe Legal N°096-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 16 de noviembre de 2021, en un total de veintidós (22) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2003-ED Reglamento de la cita Ley, indica que para los concursos que se desarrollen a nivel de Institución Educativa o Unidades de Gestión Educativa Local, los Gobiernos Regionales, a través de la Direcciones Regionales de Educación, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE que lo preside, un representante del MINEDU y dos representantes del COPARE;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 – Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "Las





Resolución Directoral Regional

N.º 1540 -2021-GRSM/DRE

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Asimismo, resulta pertinente señalar, que la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: “Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 20762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley”.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°296-2016-EF, estable monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación (nombrados y contratados), señala lo siguiente en su artículo: “Artículo 9°.- *compensación por tiempo de servicio para el auxiliar de educación. Se otorga de oficio al momento del cese del auxiliar de educación nombrado y contratado, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de (30) años de servicio. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicio prestados en instituciones educativas públicas, e condición de nombrado y contratado por servicios, debidamente acreditados (...)*”

Que, la Resolución Jefatural N°0362-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 17 de marzo de 2021, no contraviene la normatividad vigente; debido a que según la Resolución Viceministerial N°092-2020-MINEDU que dicta disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las DRE/UGEL, establece:

“5.2.4.4 Tiempo de servicios a la fecha de extinción laboral y cálculo de CTS, a favor del Auxiliar de Educación nombrado, en el marco de la Ley N°30493: (...)

2.5.1.1.1. Serán reconocidos los servicios prestados como auxiliar de educación en condición de nombrado, debidamente acreditados en instituciones educativas de educación pública de Educación Básica.

2.5.1.1.2. Asimismo, no es computable para el cálculo de CTS, los servicios prestados en los siguientes casos:

- *En condición de auxiliar de educación contratado.*
- *En condición de servidor administrativo.*
- *Servicios prestados como auxiliar de educación en instituciones educativas particulares.*
- *Servicios ad-honorem.*
- *Servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.*
- *Servicios prestados como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS).*
- *Servicios prestados como docente nombrado o contratado.;*



Resolución Directoral Regional

N.º 1540 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, Resolución Viceministerial N°092-2020-MINEDU; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud sobre la Nulidad de la Resolución Jefatural N°0362-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 17 de marzo de 2021, presentado por la señora Isabel Hernández Escalante, identificada con DNI N°00830325, debido a que el acto administrativo recurrido no se encuentra inmersa en ninguna de las causales del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativa General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la interesada, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, al Área de Recursos Humanos, y Área de Escalafón, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 29 NOV 2021

Lindauro Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 400031709J

RECEIVED
OFFICE OF THE
DIRECTOR OF
THE BUREAU OF
LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D.C.
MAY 15 1964

